



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 26 de Noviembre de 2018

NÚM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

COMUNICADO DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LIC. OTTO GRANADOS ROLDÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Ingeniero Pascual Sigala Páez, en mi carácter de Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, personalidad que acredito con el nombramiento expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que en copia certificada agrego a este escrito, y con las facultades de representación que tengo conferidas en los términos de los señalado por los artículos 60 fracción XIV, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando como domicilio para los efectos legales el ubicado en Avenida Madero Poniente Número 63, Palacio de Gobierno, tercer Patio Planta Alta, Centro, C.P. 58000, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, aun los de carácter personal, a los CC. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, y/o Karla Celina Coello Contreras, y/o José Miguel Ramírez Viveros y/o Eduardo León Rodríguez y/o Ma. Isabel Torres Murillo y/o Alfredo Paniagua Ledesma y/o Logan Gustavo Meza Herrera y/o Héctor Ayala Morales y/o Josué Adrián Ortiz Calderón, indistintamente ante ustedes comparezco y expongo:

Que con el debido respeto, y con fundamento en el artículo 2080 del Código Civil Federal, hago de su conocimiento que por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y después de un análisis profundo y serio de los resultados obtenidos

hasta la fecha en el Estado derivados del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 (ANMEB), Convenio que de Conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán, con la Comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado («Convenio ANMEB»), y más recientemente por el «Convenio de Coordinación para la Conclusión del Proceso de Conciliación de las Plazas Transferidas, así como del Registro de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones Correspondientes. A los que hacen referencia los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal» («Convenio») que se suscribió y surtió efectos a partir del 15 de diciembre de 2014 del cual derivó la operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante ustedes a interpelar extrajudicialmente, la decisión de dar por terminado en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de este escrito los Convenios signados con motivo del ANMEB; *TERMINACIÓN QUE INCLUYE EL REINTEGRO AL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA FEDERALES ASI COMO LOS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO ESTATAL, YA QUE LAS DIVERSAS MODIFICACIONES AL ACUERDO ORIGINAL, TANTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS COMO EN LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS, IMPUESTAS DE MANERA UNILATERAL POR LAS SECRETARÍAS HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EDUCACIÓN PÚBLICA, HAN GENERADO UN GRAVE PERJUICIO A LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES, QUE LE HACE IMPOSIBLE CONTINUAR CON LOS SERVICIOS A SU CARGO.*

En tal razón, solicitamos atentamente a ustedes, giren las instrucciones que correspondan para los efectos siguientes:

1. Se tenga por notificado en términos de Ley, el Gobierno Federal, de la decisión del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dar por concluida la adhesión al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado con fecha 18 de mayo de 1992 y publicado un día posterior.
2. Se tenga por notificado en términos de Ley, el Gobierno Federal, de la decisión del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo, de dar por terminado el Convenio del ANMEB de fecha 21 de mayo de 1992, así como el «Convenio», celebrado con fecha 15 de diciembre de 2014.
3. Designen representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, y del ISSSTE, para los efectos de acordar el método y mecanismos para que, en el término de 30 días, se realice el proceso de entrega-recepción formal de los servicios de educación básica y normal que operan en el Estado de Michoacán de Ocampo, tanto federales transferidos como los de financiamiento estatal, a la Secretaría de Educación Pública.
4. Designe a un responsable del sistema de educación básica y normal en el Estado de Michoacán de Ocampo, en tanto se concluyen los acuerdos y procedimientos de entrega-recepción a la Federación de los ya mencionados servicios educativos.

Con la presente interpelación no tratamos de evadir el compromiso que tenemos como Estado Libre y Soberano con la Educación Básica y Normal, por lo que reiteramos nuestra disposición de realizar un nuevo acuerdo que genere una Educación de alta calidad con carácter nacional acorde a los tiempos y necesidades actuales y toda vez que la interpelación que hace el Estado es debidamente fundada y motivada como lo mandatan las leyes vigentes, a continuación y de manera general y enunciativa, ya que la información exhaustiva y detallada se integra en los anexos que se agregan a esta notificación, se hacen de su conocimiento diversos incumplimientos de la Federación, que originaron un grave daño a las finanzas públicas estatales y que hacen imposible al Estado de Michoacán de Ocampo, continuar con el financiamiento del sistema de educación básica y normal, lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El ANMEB propuso como temas prioritarios, el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el fortalecimiento del federalismo en el sistema de educación básica y normal, por medio de la transferencia de los servicios educativos federales a las entidades federativas y el fortalecimiento financiero de los sistemas estatales de educación básica; la acción relevante de los Estados de la Federación para lograr la ampliación de la cobertura de los servicios y una educación pública de calidad; corregir el centralismo y burocratismo del sistema educativo de origen federal; destinar recursos mayores a aquellas entidades con limitaciones y carencias más

acusadas; compromiso por parte del Ejecutivo Federal de transferir a los Estados recursos (financieros, económicos, humanos y materiales) suficientes para hacerse cargo del sistema educativo originalmente federal y fortalecer el sistema educativo en las entidades federativas.

2. El Ejecutivo Estatal, como responsable de la educación pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo ordenado por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y después de analizar con suma seriedad los resultados obtenidos en nuestra Entidad con motivo de la instrumentación y ejecución del «Convenio ANMEB», se llegó a la conclusión que estos principios no se han cumplido por parte del Gobierno Federal, y que por contrario, las políticas públicas diseñadas e implementadas en las últimas décadas, fortalecieron y retomaron el centralismo en las decisiones educativas y disminuyeron en términos reales los recursos económicos que se asignan para la atención de la educación básica y normal, acciones que sumadas a la doble negociación salarial, auspiciada desde el año 1993 hasta la implementación de la negociación nacional única en el 2015, por la propia autoridad educativa federal y para el caso específico de Michoacán de Ocampo, por la Secretaría de Gobernación, ha generado graves desequilibrios en las finanzas públicas estatales que hacen imposible e inviable continuar con los compromisos asumidos en el ANMEB, y que obligan a nuestra Entidad a entregar para su operación a la Secretaría de Educación Pública, el sistema de educación básica y normal, en sus versiones transferidas y los de fuente de financiamiento estatal.

En este tenor, a continuación hacemos referencia a algunos ejemplos de decisiones unilaterales del Gobierno Federal, que a través de los 26 años de vigencia del ANMEB, son causantes de los desequilibrios financieros señalados que, hacen imposible para el Estado de Michoacán de Ocampo, continúe a cargo de estos servicios educativos:

I. GUIONES PRESUPUESTALES DEFICITARIOS DEL FONDO APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB).

A partir del año 1997, fecha en que se estableció la primera fórmula de distribución del FAEB, el ANMEB operó adecuadamente y la autoridad federal cumplió el compromiso de destinar recursos suficientes y crecientes para el financiamiento de la educación básica y normal, tanto de origen federal como estatal. Esto resultó en un proceso de homologación salarial y de prestaciones entre ambos sistemas y un mejoramiento claro del proceso educativo.

Sin embargo, a partir de 1997, fecha en que se estableció la fórmula del FAEB, inició por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un proceso de regresión en el financiamiento del gasto educativo y desconocimiento de diversos guiones presupuestales pactados, como fueron los casos siguientes:

A) **Terceros Institucionales:** De manera especial se señala lo correspondiente al pago de terceros institucionales en las plazas de subsidio (Partida 1401 ISSSTE; partida 1403 FOVISSSTE, partida 1404 Seguro Institucional), que desde el año de 1997 no se consideran en las pautas presupuestales, alegando la existencia de un convenio celebrado con los Estados, mismo que nunca fue mostrado.

Este rubro presupuestal, con la entrada del FONE se acentuó, toda vez que las plazas de subsidio se consideraron como estatales, a pesar de los convenios celebrados con la Federación donde se comprometieron a pagar plazas completas, y actualmente está con cargo al presupuesto estatal, lo que ha implicado para el Estado de Michoacán, incluyendo prestaciones de 2010 a la quincena 13 de 2018, un gasto aproximado de 49 millones de pesos.

B) **Indexación de la bolsa de prestaciones:** Es un adeudo histórico de la Federación y hasta el cambio al FONE, con el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se convirtió en una práctica común, por parte de las autoridades normativas federales (SEP y SHCP), radicar a las entidades federativas únicamente el 50% de la indexación de las bolsas de prestaciones pactadas, muchas de ellas por la propia Federación en fecha anterior a la transferencia de los servicios educativos. El cálculo estimado de las pérdidas del subsidio federal de 2014 a 2018 es de 304 millones de pesos aproximadamente.

C) **Pago de conceptos inherentes a la persona:** La prestación pactada originalmente por la Federación y que corresponde al pago de conceptos inherentes a la personal de educación básica y normal (estímulos por años de servicio, quinquenios, titulación, licenciatura, maestría y doctorado, entre otros), tanto a las plazas federales transferidas, como se desprende de los comunicados de 2006 a 2008, tampoco se han radicado a Michoacán de Ocampo, y asciende a la cantidad de \$51,182,106.40

La información a detalle de este apartado se agrega en carpeta por separado como anexo 1.

II. PÉRDIDA DE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DEL FAEB.

Con la modificación del esquema de distribución de los recursos del FAEB, primero a partir de 1997 y después con la fórmula conocida como Fórmula Nuevo León (2007), que afectó significativamente a las entidades federativas más pobres del sur, incluido el Estado de Michoacán de Ocampo, propuesta por la SHCP, aprobada por el H. Congreso de la Unión a partir del Ejercicio Fiscal 2008, la participación porcentual para el Estado de Michoacán de Ocampo en el FAEB, se vio disminuido sistemáticamente. En el año 2005, Michoacán recibió 4.90% de los recursos asignados por el Presupuesto de Egresos de la Federación al FAEB; a 2011, disminuyó hasta al 4.49% y la tendencia continuó a la baja hasta llegar en 2014 a 4.37% antes de entrar en vigor el FONE, ello represento una disminución acumulada para el Estado durante este periodo de \$5,974,223,708.19.

Esta pérdida por la fórmula de distribución del FAEB fue tan clara, que la propia Cámara de Diputados, aprobó en los Presupuestos de Egresos de la Federación un fondo resarcitorio para las entidades perdedoras, fondo que no resarció ni compensó la pérdida de recursos presupuestales generados por una fórmula inequitativa y unilateral que no contempló las condiciones de pobreza y marginación de los Estados.

La información a detalle de este apartado se agrega en carpeta por separado como anexo 2.

III. DOBLE NEGOCIACIÓN SALARIAL Y PARTIDA APOYO A CIERRES.

A) **Doble Negociación Laboral:** A partir de la firma del ANMEB, se estableció por parte de la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), un doble mecanismo de revisión salarial que afectó drásticamente a las administraciones estatales: La negociación central SEP-SNTE para la revisión de incrementos salariales y de prestaciones en general, y la que cada gobierno estatal tuvo que concretar con las secciones sindicales del SNTE, como consecuencia de los convenios específicos celebrados con el SNTE con motivo del ANMEB. Es importante señalar que los convenios SEP-SNTE Y ESTADO-SNTE, por el compromiso de homologación pactado en el ANMEB, se trasladan tanto en salarios como en prestaciones a los sistemas educativos con fuente de financiamiento estatal, bajo el concepto de que la Federación aportaría recursos presupuestales crecientes para fortalecer y unificar los diferentes sistemas de educación básica. En el caso del Estado de Michoacán de Ocampo, adicionalmente se han tenido que celebrar pactos laborales con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), en razón de tener aproximadamente el 90% de representación en la base magisterial michoacana, mismo que en diversas ocasiones se han realizado con la participación de autoridades federales en las diversas mesas de negociación que para el efecto se han instalado.

Esta doble negociación laboral con la dirigencia nacional del SNTE y su disidencia en el Estado, desde su inicio y hasta la fecha auspiciaron y promovieron las autoridades federales, bajo la premisa de buscar la paz pública tanto en la capital de la república como en el propio Estado, generó un grave desequilibrio en las finanzas públicas estatales, toda vez que la negociación federal para el personal con financiamiento estatal y adicionalmente el costo de las prestaciones pactadas «localmente» en la Secretaría de Gobernación y en la Secretaría de Educación Pública, tanto para el personal estatal como para el personal transferido resultó con cargo a las finanzas públicas estatales, al no ser reconocidas ni regularizadas presupuestalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que para el Estado de Michoacán de Ocampo, fue necesario crear las plazas suficientes para cubrir el servicio de educación, así como las prestaciones pactadas con el SNTE y la CNTE para el personal federal transferido y estatal, lo que afectó gravemente las finanzas públicas estatales a tal grado que actualmente hace inviable al Estado de Michoacán de Ocampo, el continuar con la prestación del mismo.

B) **Apoyos Discrecionales (Apoyo a cierre presupuestal):** Como parte de la doble negociación laboral la Secretaría de Educación Pública, ha hecho uso de recursos extraordinarios, mismos que siempre han sido distribuidos con inequidad entre las Entidades Federativas.

En el sistema de educación básica y normal con financiamiento estatal, como ya se dijo, este rubro es una de las principales causas del desequilibrio presupuestal de Michoacán de Ocampo, toda vez que su creación ha obedecido a la presión que ejercen las organizaciones sindicales en la negociación laboral en la Ciudad de México, y responde en el caso de Michoacán, a los Acuerdos Cupulares Celebrados con el consenso y conocimiento de la Secretaría de Gobernación y de Educación Pública, generando como consecuencia plazas y prestaciones adicionales y si bien han resuelto los procesos de negociación, han generado una carga y presión financiera extraordinaria y creciente a las finanzas públicas estatales.

Esta circunstancia se agravó al entrar en vigencia el FONE, que centraliza el gasto educativo y las economías que se generan quedan para beneficio de la Federación sin que se reviertan o puedan utilizar en el financiamiento del sistema educativo estatal.

Se señala como de principal importancia para generar el desequilibrio y quiebre financiero del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las negociaciones cupulares celebradas por la Federación tanto con el SNTE, como en lo particular en cada Entidad Federativa con la CNTE, mismos que se contienen en las diversas minutas de acuerdos celebradas con las diversas organizaciones sindicales y que contienen tanto apoyos económicos directos, como autorización de prestaciones y plazas, en el ámbito federal, y que por el acuerdo de homologación en plazas y salarios contenidos en el AMEB, se tienen que repercutir en el sistema educativo de financiamiento estatal, que se convierten de acuerdo a la legislación laboral de los trabajadores al servicio del Estado, en derechos adquiridos y por tanto permanentes, con graves afectaciones económicas para el erario público estatal, puesto que al no ser reconocidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación, tanto para el sistema transferido como estatal, quedan estrictamente a su cargo. El costo de las prestaciones sindicales pactadas a nivel cupular, tales como pago de marcha, compensación garantizada, servidor público del mes, homologados no transferidos, entre otros, han representado un incremento presupuestal con cargo a las finanzas públicas estatales del orden de 85 millones de pesos anuales.

Se agrega como anexo 3, el análisis de prestaciones y costos de acuerdos cupulares pactados con las organizaciones sindicales con cargo a recursos estatales.

La información a detalle, que contiene las minutas celebradas con las diferentes representaciones de las organizaciones sindicales y los recursos de apoyos discrecionales (apoyo a cierre presupuestal) de 2015 a 2018, de este apartado, se agrega en carpeta por separado como anexo 4.

IV. EFECTOS ADVERSOS DEL FONE EN LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

Las decisiones centralizadas y unilaterales de las autoridades normativas federales como son la SHCP y la SEP, causaron un grave daño a las finanzas públicas estatales a partir de la entrada en vigencia del FONE por los factores siguientes:

- a) La centralización del recurso presupuestado del FONE y su operación directa por la Secretaría de Educación Pública, imposibilita al Estado el acceso de estos recursos;
- b) Los lineamientos del FONE no permiten el ejercicio de los recursos para atender las necesidades de la educación básica en el Estado, lo que genera una carga financiera al Estado al contratar plazas con cargo a recurso estatal; y,
- c) La falta de reconocimiento de prestaciones pactadas para el sistema federalizado, derivadas de pactos laborales, sin sustento presupuestal, celebrados entre el Gobierno Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el SNTE y la CNTE.

El crecimiento exponencial en más del 100% del sistema de educación básica estatal, como consecuencia de los diversos acuerdos sin sustento presupuestal, por presión del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el SNTE y la CNTE.

La información a detalle, que contiene el analítico de plazas federales y estatales, las prestaciones no reconocidas por la Federación, el estudio de los subejercicios de las plazas no ejercidas por la autoridad educativa local derivadas de la operación del FONE (economías); la comparación del crecimiento de los sistemas federales y estatales y los costos de los rubros señalados, se agrega en carpeta por separado como anexo 5.

Como consecuencia de lo señalado, la operación del sistema de educación básica y normal, acumula un déficit presupuestal acumulado de \$ 4,700,000.00 (Cuatro mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), que imposibilita al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para seguir haciendo frente a los compromisos de pago de salarios y prestaciones del personal con fuente de financiamiento estatal, en los términos pactados en el «Convenio ANMEB», incluyendo de manera preponderante la última decisión contenida en el FONE, de centralizar el pago de la nómina educativa, que trastoca de manera fundamental el espíritu del ANMEB, de descentralizar el sistema educativo fortaleciendo el federalismo, y de otorgar recursos suficientes para las entidades federativas, para garantizar una educación homogénea y de calidad en el Estado.

En razón de que el Convenio responde a un acuerdo de voluntades entre pares, regido por el Código Civil Federal, y toda vez que como se ha señalado, éste ha dejado de cumplir con el objeto para el que fue celebrado, y en el mismo no se contempla fecha y modo de terminación, con fundamento en el artículo 2080 del Código Civil Federal, con la representación legal del Ejecutivo del Estado, en términos de lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, por los artículos 60 fracción XIV, 62, 64 segundo párrafo, y en términos de ley, vengo a notificar a Usted, la terminación unilateral del Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado con fecha 18 de mayo de 1992, y del «Convenio de Coordinación para la Conclusión del Proceso de Conciliación de las Plazas Transferidas, así como del Registro de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones Correspondientes. A los que hacen referencia los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal», en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente escrito.

Adicionalmente, y con la intención institucional de que se continúen prestando los servicios de educación básica y normal en orden y sin interrupción alguna en el Estado, solicito a ustedes designen a un representante de la Secretaría de Educación Pública, para que inicie el trámite de entrega-recepción de los servicios de educación básica y normal, transferidos y los de fuente de financiamiento estatal, incluyendo los recursos programáticos, presupuestales, humanos, materiales e inmobiliarios con los que actualmente se prestan dichos servicios educativos.

Para los mismos efectos, el Ejecutivo Estatal, ha designado al Maestro Alberto Frutis Solís, en su carácter de actual Secretario de Educación del Estado.

Por lo expuesto y fundado a Ustedes, atentamente ténganse por interpelados en los términos del presente escrito y con fundamento en el artículo 2080 del Código Civil Federal.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

ING. PASCUAL SIGALAPÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

C.c.p. Ing. Silvano Aureoles Conejo. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. **En cumplimiento a sus instrucciones.**
C.C.p. Lic. Alfonso Navarrete Prida. Secretario de Gobernación. **Para los efectos legales correspondientes.**
C.c.p. Lic. Florentino Castro López. Director General del ISSSTE. **Para los efectos legales correspondientes.**